



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y TRES.

79/46

Barña y Noviembre Catorze de mil sete-
cientos quaxenta y tres. Vistos los autos, y en
particular la questión suscitada entre Par-
tes de la *M^{te} D^a Maria Josepha de Lons*
y de *Thendora Condessa de Aranda* y de
Dobres, con *Dⁿ Pedro Pablo Moxca de*
Bolea Conde de Aranda Brigadier y
Coronel del Regimiento de Infanteria
de Castilla su hijo sobre lo expuesto por la
predicha *D^a Maria Josepha de Lons* Viú-
da del difunto *M^{te} Dⁿ Pedro Bonaventura*
Moxca y de Bolea Conde de Aranda, Mar-
ques de Torres su Marido, con pedimiento
de nueve de Setiembre de mil setecientos qua-
xenta y tres; Consistente esta en pretender por
medio de expertos justificar el estado de las Ca-
sas, que en la presente Ciudad posehia dho
M^{te} su difunto. Marido en el día de su falleci-

27
miento, el motivo de su ruina, los reparos que
precisamente necesitan para su conserva-
ción su importe, y si el motivo de hallarse en
el estado en que oy se hallan provenia de la
negligencia y omisión del difunto Conde de
Aranda su marido en los veinte y un años
posseyo aquellos, que fue desde el año mil sete-
cientos veinte y uno, hasta mil setecientos qua-
renta y dos en que murió, y de las obras y re-
paros necesitavan por su manutencion de
suerte, que si haverse gastado annualmente
lo necesario no se habria por aora de expen-
dir cantidad alguna; a cuyo fin instó se des-
pachasen Cartas de citatorio, a Pedro Campa-
ña y Juan Duxan Maestros Carpintero y
Albanil expertos a dho fin nombrados, quienes
mediante juramento relacion hiziesen de-
lante el Actuario de este Juzgado, quien fi-
dió se le fuesse otorgada copia autentica de la
relacion de dho expertos, hazedera.
Vista la peticion hecha por el Apoderado del
M^{te} Conde de Aranda en onse de dho mes
en que haciendo formal contradiccion a dho

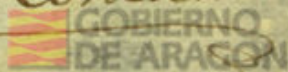


SELLO QUARTO: VFINTE
 MARAUEBIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUAREN-
 TA Y TRES.

Visorio fundado en la Real Moratoria, que
 tho su Ill^{te} Principal havia conseguido de su
 Real Clemencia para con todos sus Acreehedo-
 res y demas pretendien tener derecho alguno
 contra sus bienes para el tiempo durare su
 ausencia del Continente de España y se man-
 tuviere en el Real Exército de Italia.

Vista dha Real Cedula de fecha de primexo de
 Agosto de mil setecientos quarenta y tres en
 que S. M. (que Dios guarde) sin perjuizio del
 pleyto de la Testamentaria del Ill^{te} Conde de
 Aranda su difunto Marido y Padre respec-
 tivo, y execucion de la Concordia establecida
 con los Acreehedores de Aragon se digno Con-
 ceder al dho Conde de Aranda su hijo para
 toda suspension de pleytos, que tuviessen mi-
 xa y fuesen respectivo, a su Persona y esta-
 dos por el tiempo de hallarse ausente de estos
 Reynos y empleados en el Real Servicio.

Visto el pedimiento dado por la Ill^{te} Condesa



de Aranda en once de Octubre mil setecientos
quarenta y tres, en que se expone no poder en
manera alguna comprehender lo contenido
en dha Real Cedula lo expuesto en dha super-
tición por no pretender dha Condessa Viuda
Cantidad, ni cosa alguna contra su hijo, si solo
justificar el estado en que se hallavan las Casas
en el tiempo del fallecimiento de su Marido
y en el año mil setecientos veinte y uno en
que entró a poseser dhas Casas su difunto Ma-
rido, lo que con el lapso del tiempo no sería
facil justificar, pretendiendo no haver sido
el ánimo de S. M. en dha su Real Cedula el
privarle dha diligencia, pues en otra mane-
ra supone quedaria expuesto a perder de
su derecho, lo que allega no poder compre-
henderse en las Exortaciones.

Vista la petición dada por el Apoderado de
dho Conde de Aranda en Catorze de Octubre
mil setecientos quarenta y tres en que instan-
tiendo a que no deve darse lugar ala estimá
y visorío que pretende dha Alte. Condessa Viu-
da su Madre, pretendiendo que esta instancia



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANCOE MIL
SESENTOS Y QUARENTA
TAJERES.

quedaría incluída y comprehendida en la
expresada. Noxatoria, allegando que á este
fin y de Cessar todos pleytos, introducidos, y
que de nuevo se introducirían fue concedida
aquella por el motivo de hallarse su Principal
en Campaña, y no serle fácil durante su ausen-
cia cuidar de la defensa de dho. pleyto; Concluye
pretendiéndose que dha. Noble Viuda sea remiti-
da al Jurgado de la Testamentaria endonde
sele reservò por dha. Real Noxatoria acudir
y deducir de su derecho.

Visto el pedimiento dado por dha. Il^{ta} Viuda
Condessa de Robres y de Aranda de veinte
y seys de dho. mes de Octubre, en que allega no
ser supretención el dar Curso á dha. Causa é ins-
tancia, si solo hacer la correspondiente justifi-
cación de los obras y reparos necessitan dhas
Casas, como y si el daño que han padecido ha
resultado de la omisión del Conde de Aranda
su difunto. Añadió por no haver hecho en ellas

6
los reparos, necesarios en los veinte y un años, las
usufructuos, lo que allega no poder comprehen-
derse en dha. Inherencia por no poder ser aque-
llas motivo de injusticia, quales podrian resul-
tar, si con ellos se impedía el hazer aquellas prue-
vas, que en lo venidero han de ser necesarias
y à llegar ocasion de no poderse suplir, como
allega podria suceder en el Concreto por estar
aquellas Casas amenazando ruina, y por con-
siguiente, que si à aquella no precede la justifi-
cacion del estado presente y demas cir-
cunstancias quedan explicadas podria venir
el Caso de perder dha. M^{te} Condessa su derecho
por falta de la Correspondiente justificacion,
pretendiéndose igualmente no poderse suplir
dha. prueba, ni hazerse aquella en el Jurgado de
la Testamentaria por no constar de tal pen-
dençia modo que, ni que en el se disputen Co-
sas en que pueda recaer dha. prueba, Concluyen-
do en que fuese declarada en dha. Conformidad.
Visto el pedimiento dado por el M^{te} Conde de Axana
da de quatro del Corriente mes en que repitien-
do dho. motivo, allega y expone, que dho. punto en

7
todo Caso debería decidirlo S. D. N. y no el pre-
sente Subúnaal, Concluyendo protestando ala
M^{te} Condessa de todos daños y Costas de no darse
el debido Cumplimiento a dha Real Proxatoria.
Subímanente Vista la petición dada por la
M^{te} Condessa de Robre. y Marquesa de Vila-
nant en que pretende, que sin embargo de lo ex-
puesto por dho Subúnp sean llevados los autos y de-
clarado ser en su lugar la justificación y Visión
pretendido, y demás de ver.

Atento que la presente Causa no pretende la M^{te}
Condessa de Axanda, que su hijo sea Condena-
do en pagar Cantidad alguna, como que no ex-
pone contra el pretención alguna por lo que
sea preciso responder y satisfacer a ella dho
hijo.

Atento que es question controvertida de si las
Proxatorias conseguidas de los Soberanos in-
cluyen en si los Creditos dotales, mayormente
en el presente Principado, en que son en grado
tan superior privilegiado.

Atento de si dhas Reales Proxatorias incluyen en
si las acciones, que con el tiempo pueden perdersen
justificaciones, como es en el Concreto en que podria



SEALOOVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

venix ocasion de no poder justificar, lo que al pre-
sente pretende dha. Ill^{ta} Condesa de Aranda
Como sucederia, si en el interin se dexarassen
ò Cayesen las Casas que por al presente amenas-
san ruina y de que se pretende justificar su estado.
Atento que en dha. Real Proxatoria no es presu-
mible de la Real Piedad de S. M. (que Dios g^{de})
el haver sido su Real Mente el incluir dho. Caso
por no ser este adaptable á los motivos, inclina-
zon su Real Animo, y mucho menos, verosimil
querer perjudicar á dha. Ill^{ta} Condesa de poder
hacer dha. justificacion del estado de dhas. Casas
mayormente haviendo en la misma usado de
su Innata justificacion prevenido que quedase
en su vigor y fuerza la concordia, que con los
Acrehedores de Aragon tenia establecida dha.
Casa; Con quanta mayor razon se puede Creher
no haver sido su Real Mente el que el dhexto y
privilegiado Credito de dha. Ill^{ta} Condesa que-

darse en manera alguna perjudicado por falta
de prueba, y esta provenir de dha su Real Morato-
ria, habiéndose tenido presente todos los demas
Acordados de dha Casa su R. Provision. —

Atento que por lo que expone y pretende la Ill-
Condesa de Aranda, no queda precisada la Ill-
Parte otra del Conde de Pobres. subijó en ha-
ver de seguir pleyto ni Causa alguna por tirar
únicamente a precaucionarse dha Ill- Con-
desa en sus dotales derechos, para quanto pue-
da pedir el reintegro de aquellos a su tiempo
en que no le obstara la presente Moratoria
ental conformidad que la expresada Condesa
de Aranda con la petición de veinte y seis
de Octubre mil setecientos, quarenta y tres
expone no ser su animo el pretender la enun-
ciada justificación por proseguir por ahora
dicha, ni otra instancia contra su hijo. —

Atentos no haver hecho constar el Ill- Duque
de Almaraz su hijo la pendencia del pleyto
de la Testamentaria de su difunto Padre, y
mucho menos de hallarse aquel en terminos de
poder admitir lo expuesto por dha Ill- Con-

veintatres dias.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y TRES.

dessa con dho pedimiento de nueve de Setiembre
proximo pasado, antes bien por resultar de
subitexal contexto contener materia total-
mente distinta de lo que podia tratarse en el
Juzgado de la dha Testamentaria no ser admisi-
sible en el dha oposicion, aun que de tal penden-
cia de pleyto constasse.

Por tanto sin perjuizio de todo lo expressado en
dha precitada Real Proxatoria presentada por
dho Ill^{te} Conde de Aranda y a su favor Con-
seguida, antes bien quedando aquella en su
vigor y fuerza, asi por lo que expresse con-
tiene, como por todo lo que haya sido de su
Real animo indultar en ella al expressado
Conde de Aranda. Llamamos que de vernos
declarar como en virtud de la presente decla-
ramos, ser en su lugar el despacho de Castela
y demas que dha Ill^{te} Condessa de Robres en el
precitado pedimiento de nueve de Setiembre pre-

11
tende. Ninguna de las Partes Condenamos
en Costa, y por lo suplido y adelantado man-
damos se haga la solita execucion y que se no-
tifique

De Exaelly Padrell

fue notificado en dho día, mes, y año a Jay-
me Oliveras Duñ del M^{te} Conde de Aranda
mediante intima dada

Por Juan Naras Portero de Real

Esta copia, que en sí contiene seis hojas, in-
clusa la presente es bien y fielmente
sacada del Original proceso, y causa
pendiente en este Tribunal de la Audi-
toria Genl de guerra de este Ex^{to} y Lin^{do}
de Cast^a entre Partes de la M^{te} D^a Maria
Josepha de Lora, Condesa de Robres, y de
Aranda de una, con el M^{te} Dⁿ Pedro Gas-
to Barca de Bolea Conde de Aranda,
Coronel del Regim^{to} de Carilla de oza;
Y para que a ella se de entera feé y credito
amien juicio, como fuera de él, la hice,
Yo el C^{no} inf^{te}, escrivia de mano age-
na, senaé y signe de la propria, en la

veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

su dicha Ciudad de Barcelona a los diez
y seis días del mes de Noviembre de
mil setecientos quarenta y tres años, r.

Con testimonio de Verdad, r.

Carlos Sala, y Centena *[Signature]*

Lo projecta de la pedra que va ficsada en lo dibuix del frontispici, o, diseno de la portada esta delineat ab la mateixa proporció (segons la escala de pams del mateix frontispici) que esta delineat lo dibuix del Paper gran.

Lapant Inferior de la Pedra deu Carregar, y descansar sobre la Motllura exterior del March o, Aro de la Portada, qual Arrimada Arriuava al filet exterior de la Cornisa (Com se demostra en lo projecta,) advertint que per lo Vesalt, o, bordada de la Cornisa vindra a quedar ab declivio y obliquament seguint lo mateix fa desde lo ~~exte~~ extrem de la Cornisa afins lo superior de la Motllura del March de la porta Com la mateixa obra demostra, Y encas que per lo declivio faltia alguna coseta als montants de la gornicio de la pedra, podra lo artifice fer vinguer al igual del filet de

La part superior de la Cornisa, y montar en igual
proporcio la porcio circular fa la pedra, ò, dijen
en la part superior;

Per Colocar la pedra en lo puesto dit, y que quede
unida ab la obra, se pot treuallar, per la part in-
ferior ab algun genero de declivio per la part
aduersa, a fi de que lo filet de la motllura de
la gornicio de las armas descansa igualmente
sobre lo extrem del bordo de la gornicio de la
Potalada, Com aixi mateix los dos Costats Monta-
nts, tallant la Cornisa, Corona, y motllura del
arquitrave, deixant adita pedra en lo aduers
Uns groros, muntions, ò, muntio per encaixar lo dit
la Cornisa y paret, y per mes seguritat, y fortaleza
de la obra se pot asegurar ab algunas ligadas de
ferro; lo modo de Colocarla se deixa al perit Arti-
fice. Vale

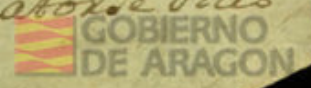
Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TAY TRES.

Dⁿ Carlos Salay, Contena Escriuano por S. M. del
Tribunal de la Auditoria General de Guerra del Exército
y Principado de Cataluña.

Certifico y Magofee: que en el Proceso que se intro-
dujo en este Tribunal de la Auditoria General de
Guerra del dho Exército y Principado de Cataluña,
en veinte y quatro de Enero proximo pasado por
parte de la M^{te} D^a Maria Josepha de Pons, Con-
dessa de Robres y de Aranda, Contra el M^{te} Dⁿ
Pedro Pablo Abasca de Bolea Conde de Aranda,
a instancia de aquella se han despachado, y notifi-
cados unos Carteles en virtud de Provision formu-
lada por el Sr Dⁿ Fran^{co} de Graells Padrell Au-
ditor General Interino por S. M. del referido Exer-
cito y Principado, a los Catorse dias del mes de No-
viembre proximo pasado, cuyo tenor es como se
sigue = De parte del Ex^{mo} Señor Dⁿ Gaspar Sanz
de Arona Comandante General Interino del Exer-
cito de Cataluña, y por provision formu-
lada hecha (sin perjuizio de la Real Honrra) a los Catorse dias



de los Corrientes mes y año por el Sr. Dⁿ Juan de
 Eraell y Padrell Auditor General de Guerra Mexicano
 por S. M. del dho Exército y Principado de Cataluña
 pleyto, que la Ill^{ta} D^a Maria Josepha de Pons Condes-
 sa de Robres y de Aranda sigue en este Tribunal
 de la Auditoria General de Guerra del mencionado
 Exército y Principado de Cataluña, Contra el Ill^{te} Conde
 de Aranda su hijo; Por las Causas y razones en aquella
 contenidas con thenos del presente se dice, ordena y
 manda a Pedro Campaña Carpintero, y a Juan Dur-
 zan Abaúl expertos nombrados por parte de la dha
 D^a Maria Josepha de Pons Condesa de Robres y de
 Aranda; Que pagados y satisfechos en sus justos y conde-
 centes Salarios se confieran en las Casas proprias de dha
 Ill^{ta} Condesa, que posehe en la presente Ciudad, y que
 despues de haver atentamente reconocido aquellas ha-
 gan relacion en poder del Escriuano infrascripto (pre-
 tando primeramente el juramento en mano y poder
 de dho Sr. Auditor General) del estado en que se hallan
 dhas Casas, de los reparos que precisamente necessitan,
 para su Conservacion, del valor que ha de impondirse,
 y de necesidad gastarse, para hacer las obras y reparos
 que son necesarios para la Conservacion de dhas Casas;
 Si la Causa de hallarse en el estado, que oy se halla

17


y de haverse al presente de gastar las Cantidades, que
dixeren ser necesarias para su reparo, proviene de
la negligencia, u omision del difunto Conde de Axan-
da en hacer en los veinte y un años, que poseyó dhas Ca-
sas, à saber desde mil setecientos veinte y uno, hasta
principio de mil setecientos quarenta y dos, las obras
y reparos, que necesitavan para su Conservacion; De
modo, que si se huviesen hecho, no se habrían actual-
mente de gastar en ellas Cantidad alguna; Mas si lo
cumplixan attento ha sido proveido por el dho Sr. Au-
ditor General Interino del Exército y Principado de
Cath. El qual se hace à instancia de Pedro Fogueres y
Leonart en nombre y como Procurador de dha. D^{na}.
Condesa de Robres y de Axanda. Dado en Barña
à los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil
setecientos quarenta y tres años = Escrivans por S. M.
del Tribunal de la Auditoria General de Guerra
del Exército y Principado de Cath. y Dr. Carlos Sala
y Centena = Fue presentado el susodicho Cartel en dho
dia, mes, y año à Pedro Campaña Carpintero median-
te copia de aquel personalmente entregada = Por Juan
Maras Portero Real = Otro si fue presentado el susodho
Cartel en el referido dia, mes, y año à Juan Duran Mi-
banil mediante copia de aquel entregada à su Convo-
te = Por Juan Maras Portero Real = Como todo may

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

por extenso es de ver de los mencionados autos á que
me refiero: Y para que conste donde conuenga así
en Juicio, como fuere de el, doy la presente Certifica-
ción á instancia de Jayme Oliveres en nombre de
Procurador del dho. Mte. Conde de Aranda, la que
hize escribir de mano ajena en este pliego de pa-
pel del Real sello quarto, y la serue y signé de mano
propia en la Ciudad de Baraña a los tres dias del
mes de Diciembre de mil setecientos, quarenta y tres
años. r.

En Testimonio  de Verdad, r.

Carlos Salay Centena 